

CONSTANCIA: Popayán, 3 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00140, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio N° 881

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el titulo valor pagaré N° 2610088196, en medio digital, del cual se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **CHR CONSTRUCTORA S.A.S.**, y a favor de del demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 2610088196

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$41.700.000) M/CTE., por el valor del capital referido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 23.03% anual o máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde el día siguiente al 18 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

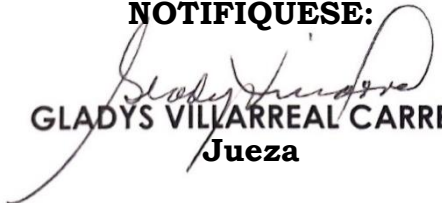
TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con C.C. N° 59.666.378 y T.P. N° 134.310 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los abogados; CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO, identificados con las C.C. No. 31.283.402 y 94.528.586 respectivamente y portadores de las Tarjetas Profesionales N° 25.092 y 116.141 del C.S.J., respectivamente.

NOTIFIQUESE:


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza